

Tipo Norma	:Decreto 1331
Fecha Publicación	:08-05-1991
Fecha Promulgación	:17-12-1990
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y Ecuador sobre Indocumentados.
Tipo Version	:Unica De : 08-05-1991
Inicio Vigencia	:08-05-1991
Fecha Tratado	:08-05-1991
País Tratado	:Ecuador
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=17566&amp;idVersion=1991-05-08&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=17566&amp;idVersion=1991-05-08&amp;idParte</a>

APRUEBA ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL EDUADOR SOBRE INDOCUMENTADOS

Nº 1.331 PATRICIO AYLWIN AZOCAR Presidente de la República de Chile POR CUANTO, con fecha 26 de septiembre de 1990 se suscribió en la ciudad de Quito, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Ecuador, el Convenio sobre Indocumentados.

QUE DICHO Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, según consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados Nº 136, de fecha 28 de noviembre de 1990.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 Nº 17 y 50 Nº 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla el referido Convenio como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

DADO en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Edmundo Vargas Carreño, Ministro de Relaciones Exteriores, Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE INDOCUMENTADOS

Los Gobiernos de Chile y del Ecuador, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo:

Artículo Primero Los Nacionales de Chile y del Ecuador que hubieren ingresado al otro país con anterioridad al 11 de marzo de 1990 y se encuentren residiendo en forma irregular o indocumentada, tendrán el plazo de un año para presentar la solicitud de regularización de su situación migratoria.

Este plazo se contará a partir de la expedición de sendos decretos que en cada país reglamenten este Acuerdo.

Artículo Segundo Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que establezcan los reglamentos y acreditar que perciben recursos económicos suficientes que les permiten atender su subsistencia y demás necesidades.

Artículo Tercero Esta amnistía administrativa para los nacionales de ambos países se hará extensiva al grupo familiar de su dependencia, otorgándoseles la visa que corresponda, conforme a los requisitos específicos que señale el Decreto que reglamente el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto Este Acuerdo no favorecerá en modo alguno al nacional chileno o ecuatoriano sentenciado por crímenes o delitos o a los procesados por estas mismas causas, hasta que no exista una decisión judicial ejecutoriada que los absuelva. Tampoco se aplicará a quienes tengan antecedentes que los vinculen al terrorismo, narcotráfico, trata de blancas o tráfico ilícito de armas.

Artículo Quinto Las solicitudes de los chilenos en el Ecuador y de los ecuatorianos en Chile se presentarán ante la respectiva autoridad designada para el efecto en el Decreto reglamentario correspondiente.

Artículo Sexto Mientras se efectúe el proceso de regularización, los indocumentados y/o irregulares a los que se refiere este Acuerdo, no estarán sujetos o afectados a sanciones pecuniarias o administrativas, salvo en los casos señalados en el Artículo Cuarto.

Artículo Séptimo Para agilizar la regularización de la situación migratoria de los ciudadanos de uno y otro país, las dos partes prestarán las facilidades necesarias que

permitan la aplicación de este Acuerdo.

Artículo Octavo El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de la última comunicación de una de las partes en que informe a la otra la aprobación del presente instrumento.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los veintiséis del mes de septiembre de mil novecientos noventa, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Enrique Silva Cimma.- Por el Gobierno de la República del Ecuador, Diego Cordovez.